



ANEXO 1

Convocatoria pública de subvenciones para fomentar la mejora y modernización de los mercados municipales permanentes de las Illes Balears para el año 2026

Primero

Objeto

Esta convocatoria pública de subvenciones tiene por objeto conceder subvenciones para fomentar la mejora y modernización de los mercados municipales permanentes de las Illes Balears para el año 2026.

Segundo

Beneficiarios y requisitos

1. Pueden ser beneficiarias de esta línea de ayudas las entidades titulares de concesión administrativa para la gestión y explotación de mercados municipales permanentes de las Illes Balears (es decir, los mercados municipales permanentes considerados como infraestructura colectiva, no así los lugares de venta individuales) con independencia de su forma jurídica. También pueden ser beneficiarias las entidades locales que gestionen directamente los mercados municipales permanentes situados en su municipio.
2. Los solicitantes de estas ayudas tienen que estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La solicitud de las ayudas comporta la autorización para que la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía pueda comprobar de oficio que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, excepto en caso de denegación expresa. En este caso, el solicitante tiene que aportar los certificados correspondientes, junto con la solicitud de las ayudas.
3. No pueden obtener la condición de beneficiarios los solicitantes en los que se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre y el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; tampoco pueden tener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan sido sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, o por el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.



4. Quedan excluidas como beneficiarias de las ayudas las empresas en crisis. Tienen consideración de empresa en crisis cuando concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Tercero

Actuaciones subvencionables

1. Son susceptibles de subvención las actuaciones de inversión para la mejora o modernización de las infraestructuras colectivas de los mercados municipales permanentes.
2. Únicamente son subvencionables los gastos que se imputan al desarrollo del proyecto, porque responden de manera inequívoca a su naturaleza, que se hayan llevado a cabo durante el periodo de ejecución de la actuación y que el beneficiario haya pagado efectivamente antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación económica y dentro del periodo elegible previsto.
3. Son actuaciones subvencionables:
 - a) La adquisición y la instalación del equipamiento de uso general o colectivo necesario para la modernización del mercado (señalización, maquinaria, climatización, iluminación, taquillas refrigeradas, y otras inversiones de uso general o colectivo como puertas automáticas o medios de transporte de mercancías para el mercado).
 - b) Inversiones que impliquen un avance hacia una economía baja en carbono, la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad (adquisición e instalación de aparatos o sistemas de iluminación de bajo consumo, adquisición e instalación de aparatos de climatización o de conservación de alimentos que supongan una reducción del consumo energético, otras inversiones que supongan una mejora de la calificación en el certificado de eficiencia energética, instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos e implantación de sistemas de gestión energética).
 - c) Inversiones para mejorar la accesibilidad y para eliminar barreras arquitectónicas.
 - d) Obras y reformas en general que comporten la mejora y modernización del mercado municipal permanente, considerado como infraestructura colectiva, es decir, de elementos comunes.
4. No son subvencionables:



- a) Los gastos de redacción de proyectos técnicos para la reforma, modernización e interiorismo de los establecimientos, ni la adquisición o la instalación de equipamiento de segunda mano.
- b) La reparación y el mantenimiento de equipos, maquinaria o cualquier otro elemento ya existente en el establecimiento.
- c) Las campañas publicitarias, así como gastos corrientes previstos como, por ejemplo, tarjetas, bolsas, trípticos, folletos, consumibles y similares (*marketing*, Facebook...) ni gastos corrientes en general (como por ejemplo los gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias finales, arrendamientos, suministros...).
- d) Publicidad, comunicación y visibilidad en diferentes medios o soportes digitales mediante el uso de nuevas tecnologías.
- e) Métricas y análisis sobre el mercado, la competencia, el posicionamiento o el SEO.
- f) Los gastos de mantenimiento relacionados con aplicaciones y sistemas informáticos (alojamiento, licencias...).
- g) Inversiones para la mejora tecnológica y digital encaminada a potenciar el comercio electrónico en establecimientos de venta presencial consistentes en aplicaciones informáticas, creación o mejora del sitio web, alojamiento, soluciones en ciberseguridad.
- h) Los gastos por servicios de asesoramiento, consultoría, contables y similares.
- i) Los gastos financieros, los arrendamientos financieros y gastos bancarios de cualquier tipo de operación.
- j) Los gastos de formación.
- k) Los trabajos realizados por la misma empresa o asociación solicitante de la subvención y aquellas actuaciones en las que el vendedor de los activos o el prestamista de la actividad es el solicitante de la subvención o cuando se dé un supuesto análogo del cual pueda derivarse autofacturación.
- l) Tasas, impuestos y tributos.

Cuarto

Cuantía mínima de las actuaciones subvencionables, cuantía de las ayudas y periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables

1. El proyecto o la actuación presentado tiene que tener un coste elegible mínimo de 2.000 euros (IVA excluido). El coste elegible se determina de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del punto anterior, que dispone cuáles son los gastos subvencionables.
2. La cuantía de la subvención tiene que ser del 80 % del coste elegible del proyecto (IVA excluido) y con un total máximo de 40.000 euros por beneficiario. En ningún caso la cuantía total máxima de la subvención para un mismo beneficiario puede ser superior a los 40.000 euros.



3. Los proyectos para los que se solicitan estas ayudas se ejecutarán y pagarán en el periodo de elegibilidad comprendido entre el 16 de septiembre de 2025 y el 15 de octubre de 2026 (ambos incluidos).
4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores (a partir de 40.000 euros cuando se trate de obras, o 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministros o servicios, IVA excluido), el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adopción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se hará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y tiene que justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto

Importe económico de la convocatoria

1. El importe económico de esta convocatoria es de 200.000 euros. Las ayudas se concederán con cargo a la partida 19301, subprograma 761A01, capítulo 7*, o equivalente, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, vigentes mientras no entren en vigor los del ejercicio 2026.
2. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan puede aumentarse el importe de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de las bases que regulan esta convocatoria.

Sexto

Solicitudes y forma de presentación

1. Las solicitudes, que dirigirán al consejero de Empresa, Autónomos y Energía, se presentarán mediante el procedimiento electrónico disponible en la Sede Electrónica de esta Administración o en el Registro de la Consejería, en el de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de todos los puntos de esta convocatoria.



2. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones para efectuar cualquier trámite de este procedimiento administrativo, al menos, los sujetos siguientes:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

2. Cuando el solicitante sea una persona jurídica tiene que llevar a cabo la petición de la ayuda por medio de su representante legal, acreditado adecuadamente, como puede ser la firma de la solicitud con el certificado digital de representación de la empresa o de la entidad local, en su caso.

3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, si alguno de los sujetos a los que hacen referencia los artículos 14.2 y 14.3 presenta la solicitud presencialmente, la Administración pública tiene que requerir al interesado para que lo subsane mediante la presentación electrónica.

4. Los solicitantes tienen que presentar, junto con su solicitud, los siguientes documentos:

a) Modelo normalizado de solicitud y declaración responsable firmada, que figura como anexo 2 de esta Resolución.

La solicitud de ayuda implica la autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears pueda verificar los datos y afirmaciones declaradas por la persona o la entidad solicitante, excepto en caso de denegación expresa. En este caso, la persona o entidad solicitante tiene que aportar los certificados y la documentación correspondientes, junto con la solicitud de la ayuda.

b) Resolución en virtud de la cual la entidad solicitante es titular de una concesión administrativa para la gestión y explotación de mercados municipales permanentes de las Illes Balears. En caso de gestión directa por parte de las entidades locales, un certificado emitido por el secretario del Ayuntamiento, o documento equivalente, que acredite esta circunstancia.

c) Modelo normalizado de memoria explicativa del proyecto que se llevará a cabo, que figura como anexo 3 de esta Resolución.

d) Presupuestos o las facturas proforma, o documento equivalente de las inversiones que se quieran llevarse a cabo. En el caso de proyectos o gastos



realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, pero incluidos dentro del periodo de elegibilidad, tienen que presentarse las facturas.

e) Documentación acreditativa y necesaria para valorar la solicitud, según los criterios de valoración que se detallan en el punto noveno de esta convocatoria.

5. La Consejería de Empresa, Autónomos y Energía puede solicitar toda la documentación y la información complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.
6. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados ya se haya presentado a la Administración actuante con ocasión de la tramitación de otros expedientes, no es necesario aportarlo de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, si procede, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.
7. Si la solicitud o documentación aportada no cumple los requisitos legales y los exigidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá una sola vez a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, con la indicación que, si no lo hace así, se considerará que desiste en su petición, con la resolución previa que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.
8. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se puede aumentar el importe solicitado para la ayuda. En caso de hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes se tratará como una nueva solicitud a efectos del orden de prelación para la resolución de los expedientes de acuerdo con el apartado 2 del punto noveno.

Séptimo

Plazo

El plazo para presentar las solicitudes es de un mes desde la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, y acaba el mismo día en que se produjo la publicación en el mes del vencimiento. Si el mes de vencimiento no existe un día equivalente a aquel en que empieza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.

Octavo



Procedimiento para conceder las subvenciones

La concesión de subvenciones se hará por el procedimiento de concurso mediante la comparación, en un único procedimiento, de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación, de acuerdo con los criterios de valoración.

Noveno

Criterios de valoración

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos en esta convocatoria serán valoradas por la Comisión Evaluadora de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) Valoración del proyecto de reforma general del mercado y mejora del equipamiento (hasta 30 puntos):

- 1.º Si incluye un proyecto de interiorismo o embellecimiento de fachadas: 10 puntos.
- 2.º Si incluye un proyecto técnico de obra o instalación: 10 puntos.
- 3.º Si mejora la accesibilidad del mercado y la movilidad: 10 puntos

Para poder valorar los apartados 1, 2 y 3, tiene que presentarse una copia del proyecto correspondiente, elaborado y firmado por un profesional competente. La inversión por la que se solicita la subvención tiene que estar inequívocamente relacionada con la ejecución del proyecto para que el mismo se valore.

b) Por obras de reparación, modificación o modernización de alguna parte del mercado donde sea necesaria una mejora: 10 puntos.

c) Por dotación de instalaciones y equipamientos: 10 puntos.

d) Por dotación de elementos de urbanismo comercial, mobiliario urbano e iluminación del mercado: 10 puntos.

e) Por inversiones en señalización o identidad gráfica colectiva del mercado, y en equipamiento para un mejor servicio al comerciante y al cliente: 10 puntos.

f) Por el establecimiento de áreas en el mercado municipal destinadas a la venta ambulante y por dotación de servicios comunes para realizar mercados periódicos de carácter tradicional y mercados ocasionales: 10 puntos.



- g)** Medidas de igualdad de la empresa. Si dentro de la plantilla de la empresa hay al menos un 50 % de mujeres: 10 puntos.

Esta circunstancia tiene que acreditarse mediante la presentación de la declaración responsable que figura en el anexo 2.

- h)** Fomento del uso de la lengua catalana. Si la empresa o entidad local utiliza la lengua catalana en la rotulación externa, etiquetado o dispone en la página web de una versión en lengua catalana: 10 puntos.

Esta circunstancia tiene que acreditarse mediante la presentación de la declaración responsable que figura en el anexo 2, sin perjuicio que la Administración, en cualquier momento, pueda solicitar alguna otra documentación cuando lo considere oportuno.

2. En el caso de proyectos que obtengan la misma puntuación, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes completas y se dará preferencia a las más antiguas. Se considerará como hora y fecha de entrada, a efectos de desempate, las solicitudes completas, acompañadas de toda la documentación exigida en esta convocatoria. En caso de haber requerido a la empresa para la subsanación de la solicitud, se considerará como fecha para el desempate la de la entrada de la documentación requerida, siempre que esta se considere completa por la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio.

Décimo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para ordenar e instruir la tramitación de las solicitudes es la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio, en aplicación del artículo 9 de las bases reguladoras. Este órgano puede llevar a cabo de oficio las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de las cuales se tiene que pronunciar la Comisión Evaluadora, y esta tiene que emitir un informe que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución.
2. La directora general de Empresa, Autónomos y Comercio emitirá las propuestas de concesión o denegación de las ayudas, las cuales tienen que contener la lista de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención y también los excluidos con indicación del motivo de exclusión.
3. Se establecerá una lista de expedientes susceptibles de ser subvencionados, clasificados por orden decreciente de puntuación obtenida hasta que se agote la dotación presupuestaria y que podrá contener, vista la posibilidad de que



alguna solicitud no cumpla posteriormente los requisitos establecidos o no presente la documentación, una lista de solicitantes suplentes. En el supuesto de que la cuantía del crédito presupuestario no sea suficiente para cubrir la totalidad de la cuantía subvencionable del último expediente de la lista, se propondrá la concesión de la subvención por la cuantía del importe remanente de la partida presupuestaria. Si no presenta alegaciones o la renuncia expresa, se entenderá que acepta la concesión parcial. En el supuesto que presente la renuncia se propondrá al siguiente o siguientes solicitantes, según el orden de prelación establecido, hasta que se agote el crédito presupuestario.

4. Las propuestas de concesión y denegación provisionales de las ayudas establecen un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* para presentar alegaciones. En caso contrario, se entenderá que los solicitantes están conforme con el contenido de las propuestas y estas se elevarán a definitivas y se entenderá que los solicitantes aceptan la subvención.

Estas propuestas no suponen en ningún caso la creación de un derecho a favor del beneficiario, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

En el supuesto que se presenten alegaciones, una vez examinadas las mismas, se publicarán las propuestas definitivas y se entenderá que los solicitantes aceptan la subvención con todas las condiciones si no presentan la renuncia expresa.

Las propuestas definitivas no suponen en ningún caso la creación de un derecho a favor del beneficiario, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

5. Las propuestas, provisionales y definitivas, así como la resolución de concesión y las subsanaciones a las solicitudes se publicarán en el BOIB y en la página web de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio.
6. De acuerdo con el artículo 9.3 de las bases reguladoras, el consejero de Empresa, Autónomos y Energía es el órgano competente para dictar una resolución de aprobación o de denegación debidamente motivada. Las resoluciones se publicarán en el BOIB y en la página web de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio.

La resolución de concesión tiene que especificar los siguientes aspectos: la identificación de la persona o entidad beneficiaria; la descripción de la actividad a subvencionar; el presupuesto total de la actividad subvencionada; el importe de la subvención concedida; la partida presupuestaria a la que se aplica; la exclusión, si procede, del IVA soportado; las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria; las garantías que la persona o entidad beneficiaria ofrece o su exención; la forma de pago; la forma de justificación de



la aplicación de los fondos percibidos; el plazo para presentar los justificantes y el plazo para llevar a cabo la actividad.

7. El plazo para dictar y publicar la resolución expresa es de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Transcurrido el plazo sin que se haya publicado la resolución expresa los solicitantes tienen que entender como desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo; todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.
8. Las resoluciones del consejero de Empresa, Autónomos y Energía que concedan o denieguen la subvención solicitada ponen fin a la vía administrativa y contra estas cabe interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la publicación en el BOIB.

Decimoprimer Comisión Evaluadora

1. De acuerdo con el artículo 10 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008, la Comisión Evaluadora para examinar las solicitudes de ayudas de subvenciones de esta convocatoria está compuesta por:
 - presidenta: la directora general de Empresa, Autónomos y Comercio
 - secretario o secretaria: el jefe o la jefa de la Sección VI
 - 3 vocales:
 - el jefe o la jefa del Servicio de Comercio
 - dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio del grupo A1 o A2
2. A la Comisión Evaluadora le corresponde, vistos los criterios establecidos en esta Resolución, supervisar los informes técnicos y elevar al órgano competente las propuestas de aprobación o de denegación de las solicitudes presentadas suficientemente motivadas.
3. La presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a los expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la tarea de la Comisión, y que asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.



4. El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los órganos colegiados. Las comisiones evaluadoras tendrán las funciones y la composición establecidas en el artículo 19 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Decimosegundo

Plazo de inversión y justificación de las actividades subvencionadas y pago de la subvención

1. El periodo de elegibilidad es el comprendido entre el 16 de septiembre de 2025 y el 15 de octubre de 2026.
2. La justificación y el pago de la subvención se efectuará una vez finalizada la realización efectiva de las actividades, el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido y el órgano gestor haya llevado a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.
3. El plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas y para solicitar el pago de la subvención acaba el 31 de octubre de 2026, o en la fecha que establezca la resolución de concesión, si es posterior.
4. La justificación de la actividad ejecutada y la solicitud de pago se presentarán mediante el procedimiento electrónico disponible en la Sede Electrónica de esta Administración cuando se trate de uno de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015.

Cuando se trate de una persona física no obligada a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, la justificación de la actividad ejecutada y la solicitud de pago pueden presentarse, además, en el Registro de la Consejería, en cualquiera de sus delegaciones o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

5. Los justificantes de la inversión subvencionada, es decir, las facturas y sus pagos, tienen que estar incluidos dentro el periodo de elegibilidad comprendido entre el 16 de septiembre de 2025 y el 15 de octubre de 2026. Por lo tanto, no se tendrán en consideración como justificantes de los gastos subvencionados las facturas emitidas ni los pagos realizados con anterioridad al 16 de septiembre de 2025 ni posteriores al 15 de octubre de 2026.
6. Los beneficiarios de las ayudas, para justificar la aplicación de los fondos, tienen que presentar la siguiente documentación:



- a) Solicitud de pago firmada. De acuerdo con lo establecido en los artículos 10.2 y 14 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas tienen la obligación de relacionarse con la administración de forma electrónica.
- b) Memoria de actuación justificativa firmada del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, en que se describa de manera detallada el proyecto que se ha llevado a cabo y los resultados que se han obtenido.
- c) Memoria económica justificativa firmada del coste de las actividades, que tiene que contener:
 - Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, de acuerdo con el modelo que se aprobará con la resolución de concesión, todo ello acompañado de las facturas.
 - Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones, con la indicación del importe y su procedencia.

Para justificar el pago de las facturas objeto de la subvención se presentará la siguiente documentación:

- Una copia del documento bancario oficial que acredite la transferencia o el pago en el que figuren la fecha, el importe y el concepto del pago, de forma que se identifique este con la factura, y también los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.
- En el caso de pagos efectuados con tarjeta, se tiene que aportar un extracto bancario oficial en el que conste el cargo de la tarjeta a la cuenta bancaria vinculada a la misma, así como el titular de la cuenta bancaria, que tiene que coincidir con el beneficiario de la subvención.
- En el caso de pagos con financiación (ya sea con créditos, préstamos, tarjetas de crédito o cualquier otro tipo de financiación) tan solo se admitirán los pagos que acrediten el pago total por el importe final que figura en la factura y siempre que las cuotas correspondientes a la financiación estén comprendidas dentro del periodo elegible establecido en la convocatoria. Por lo tanto, no se admitirán los pagos efectuados con financiación que tengan cuotas no comprendidas dentro del periodo elegible.
- En el caso de pagos efectuados mediante tarjeta de crédito de empresa, se aportará un certificado bancario que acredite como titular de la



cuenta bancaria vinculada con la tarjeta de crédito de empresa al beneficiario de la subvención y quién es el titular de la tarjeta (el pago total de las cuotas tiene que haberse realizado dentro del periodo elegible).

- En el caso de facturas emitidas en moneda extranjera, el documento que acredite el pago tiene que fijar el tipo de cambio a euros aplicable el día del pago.
- No se admitirán pagos efectuados por terceros o mediante cuentas o tarjetas cuya titularidad no coincida con la persona física o jurídica solicitante de la subvención (con la excepción de las tarjetas de crédito de empresa).
- Las facturas tienen que estar pagadas en su totalidad dentro del periodo elegible. No se admitirán pagos parciales o por conceptos.

A pesar de esto, para las facturas inferiores a 500 euros es justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor, el tique de caja o cualquier documento que acredite el pago. Pero no se admitirán las facturas con un importe de 500 euros o superior, pagadas en efectivo con recibo de pago del proveedor.

No se admiten facturas justificativas inferiores a 100 euros (IVA incluido).

7. El pago de la subvención únicamente puede hacerse efectivo una vez que se haya dictado la resolución correspondiente y se haya justificado de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la documentación del punto anterior.
8. En caso de que en el expediente no conste la documentación necesaria para comprobar que se ha justificado y que se han gestionado correctamente los fondos destinados a la subvención, el órgano competente requerirá al beneficiario para que presente la documentación justificativa o, en su caso, subsane los defectos de la justificación en un plazo de quince días improrrogables, a contar a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento. En el supuesto que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la cual se concedió la subvención, esta tiene que revisarse y minorarse proporcionalmente.
9. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o



privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

10. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la justificación de una cuantía inferior a la cuantía otorgada inicialmente, la modificación significativa del proyecto presentado, a excepción del cambio de proveedor que no suponga un cambio en la ejecución e instalación de las acciones subvencionables, sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, y también la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente de la que establece la norma, puede implicar la revocación total o parcial de la subvención, que puede comportar minorar el importe pendiente de pago o que la entidad beneficiaria tenga que reintegrar la cantidad pagada.

Decimotercero

Obligaciones del beneficiario

Además de lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008, y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a:

- a) Acreditar ante la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para conceder las ayudas.
- b) Comunicar a la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía si se han solicitado otras ayudas para las mismas actividades ante cualquier otra administración u organismo público o privado y, si procede, si se han concedido y su cuantía.
- c) Comunicar a la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía la obtención de cualquier otra ayuda *de minimis* que se haya recibido durante cualquier periodo de tres años. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía, y a las actuaciones de control financiero que lleven a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Sindicatura de Cuentas y otras autoridades de control.

Decimocuarto

Concurrencia de ayudas o subvenciones

1. Las subvenciones que se concedan son compatibles con otras subvenciones y ayudas, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.



2. En los casos en que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de la actividad como consecuencia del otorgamiento otras subvenciones por parte de entidades públicas o privadas, se tiene que reintegrar el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.
3. Dado que las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria constituyen ayudas de estado sometidas a la norma de las ayudas *de minimis*, a los beneficiarios de esta convocatoria se les aplicará la norma de las ayudas *de minimis* que determina que el importe total de las ayudas *de minimis* a una única empresa no puede ser superior a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años anteriores a la concesión de la ayuda de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (*Diario Oficial de la Unión Europea* de 15 de diciembre de 2023, DOUE-L-2023-2831).

Además, las ayudas *de minimis* concedidas de acuerdo con este Reglamento se pueden acumular con las ayudas *de minimis* concedidas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

4. Las ayudas *de minimis* concedidas de acuerdo con este Reglamento se pueden acumular con las ayudas *de minimis* concedidas de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión y el Reglamento (UE) de la Comisión n.º 717/2014 hasta el límite máximo establecido en el artículo.
5. Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del Reglamento mencionado no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si esta acumulación excede la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevada que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni se puedan atribuir a costes subvencionables específicos se pueden acumular con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Decimoquinto

Normativa aplicable

1. La convocatoria se rige por lo dispuesto en esta Resolución y la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio y servicios.



2. En todo lo que no establecen esta Resolución ni la Orden mencionada se tienen que aplicar el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y, en materia de procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto

Régimen de *minimis*

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria constituyen ayudas de estado sometidas a la norma de las ayudas *de minimis*, por lo cual, a los beneficiarios de esta convocatoria se les tendrá que aplicar la norma de las ayudas *de minimis* que determina que el importe total de estas ayudas a una única empresa no puede ser superior a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años anteriores a la concesión de la ayuda —artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (*Diario Oficial de la Unión Europea* de 15 de diciembre de 2023, DOUE-L-2023-2831).

Decimoséptimo

Revocación y reintegro de la subvención

1. La alteración, intencionada o no, de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención; el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o de los compromisos que tiene que cumplir la entidad beneficiaria y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles, previa o posteriormente a la resolución de concesión son causas de revocación, total o parcial, de la subvención otorgada y, si procede, de reintegro de las cantidades que ha percibido la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2005.
2. De conformidad con el artículo 24 de las Bases reguladoras, la revocación de la subvención se llevará a cabo mediante una resolución del órgano concedente que especificará la causa, así como también la valoración del grado de incumplimiento, y fijará el importe que, si corresponde, tiene que percibir finalmente la persona o entidad beneficiaria. A tal efecto, se llevará a cabo el procedimiento señalado en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sin embargo, en los casos en que, como consecuencia del abono de la subvención, la persona o entidad beneficiaria tenga que reintegrar la totalidad o una parte, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.



3. Las causas y el importe del reintegro, total o parcial, de la subvención, así como también el procedimiento para exigirlo, se rigen por lo establecido en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
4. A tal efecto, se tendrá en cuenta el principio general de proporcionalidad, así como el resto de criterios de gradación que constan en el artículo 24 de las bases reguladoras y de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Decimoctavo

Interpretación y ejecución

El consejero de Empresa, Autónomos y Energía puede dictar las resoluciones, las circulares y las instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Decimonoveno

Modelos normalizados

Una vez publicada la convocatoria, la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio, pondrá a disposición de los interesados la documentación siguiente normalizada:

- Anexo 2. Solicitud de subvención (que incluye la declaración responsable)
- Anexo 3. Memoria explicativa del proyecto

ANEXO 2. SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

CÓDIGO SIA: 3251037

DESTINO: DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA, AUTÓNOMOS Y COMERCIO.
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ENERGÍA

CÓDIGO DIR3: A04043873

SOLICITANTE

Nombre/razón social:

CIF/NIF/DNI:

Epígrafe de la actividad económica (IAE):

Descripción de la actividad económica de la empresa:

Dirección del establecimiento:

Referencia catastral:

CP:

Localidad:

Provincia:

País: Teléfono:

Dirección electrónica:

Nombre del establecimiento comercial:

Dirección a efectos de notificaciones:

REPRESENTANTE LEGAL (se ha de rellenar solo si la solicitud la firma el representante acreditado)

Nombre:

NIF:

Dirección:

CP:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Dirección electrónica:

Dirección a efectos de notificaciones:

PERSONA DE CONTACTO

Plaça de Son Castelló, 1
Polígon de Son Castelló, 07009
Palma
Tel. 971 17 89 00
dgcomerc.caib.es

Nombre y apellidos:

Teléfono Dirección electrónica:

CANAL PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN

Notificación a:	Persona solicitante ☐	Persona o entidad representante ☐
☐ Notificación electrónica (obligatoria para las personas jurídicas y opcional para las personas físicas) Sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas de acuerdo con el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los avisos de la puesta a disposición de la notificación en la Carpeta Ciudadana de la Sede Electrónica del GOIB se enviarán: ☐ A la dirección electrónica de la persona interesada. ☐ A la dirección electrónica del representante. ☐ A una dirección electrónica diferente, indicada a continuación:		
☐ Notificación por correo postal (seleccione una):		
☐ A la dirección de la persona interesada ☐ A la dirección del representante ☐ A una dirección diferente, indicada a continuación:		
Dirección postal:		
Código postal:	Localidad/municipio:	
Provincia:	País:	
Dirección electrónica del aviso:		

PRESUPUESTO DEL PROYECTO (IVA no incluido):

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/LA SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

Expongo y declaro que los datos siguientes son ciertos y manifiesto que lo puedo acreditar documentalmente, en caso de que se me exija:

1. Que cumpla la condición de ser una empresa titular de concesión administrativa para la gestión y explotación de mercados municipales permanentes de las Illes Balears.
2. Que la concesión administrativa es por la gestión del mercado municipal permanente ubicado en la dirección: _____.
3. Que no incurrir en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre.

4. Que la entidad que represento no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, ni ha sido sancionada o condenada por ninguna resolución administrativa firme con pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo estipulado en el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.
5. Que acepto íntegramente las condiciones de la convocatoria; declaro que todos los datos expuestos son ciertos y, además, facilitaré todas las actuaciones de control posibles que se lleven a cabo para comprobar que se ha llevado a cabo correctamente el objeto de estas ayudas.
6. Que puedo acreditar estos datos documentalmente, en caso de que se me exija.
7. Que el beneficiario no tiene la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de día 17 de junio de 2014.
8. Declaro bajo mi responsabilidad que para la actuación para la cual solicito la ayuda:
(señale con una X su caso)
 - ☐ Dentro de la plantilla de la empresa hay al menos un 50 % de mujeres.
 - ☐ Soy trabajador/a autónomo sin personal a mi cargo.
9. Declaro bajo mi responsabilidad:
 - ☐ El establecimiento utiliza la lengua catalana en el etiquetado.
 - ☐ El establecimiento utiliza la lengua catalana en la rotulación externa.
 - ☐ El establecimiento dispone en la página web de una versión en lengua catalana.
10. Que para la actuación para la cual solicito la ayuda (marque su caso con una X):
 - ☐ Sí que he solicitado o recibido otra ayuda por el mismo concepto.
 - ☐ No he solicitado ni recibo cabe otra ayuda por el mismo concepto.

<i>Organismo</i>	<i>Fecha de resolución</i>	<i>Cuantía</i>
1.		
2.		

3.		
----	--	--

(En el supuesto que se soliciten en el transcurso de la tramitación de la ayuda, adjunte el escrito que detalle las subvenciones solicitadas o recibidas.)

11. Que para otras actuaciones o proyectos (*marque su caso con una X*):

- ☐ No he recibido durante los tres últimos ejercicios fiscales (2024, 2025 y 2026) ninguna subvención sujeta al régimen *de minimis*.
- ☐ He recibido durante los tres últimos ejercicios fiscales (2024, 2025 y 2026) las subvenciones sujetas al régimen *de minimis* siguientes:

Organismo	Fecha de resolución	Cuantía
1.		
2.		
3.		

(En el supuesto que se soliciten en el transcurso de la tramitación de la ayuda, adjunte el escrito que detalle las subvenciones solicitadas o recibidas.)

1. Los datos bancarios a efectos de ingreso derivados del procedimiento son:

Entidad		Domicilio, sucursal u oficina			
Código cuenta					
País	Control IBAN (2 dígitos)	Código entidad (4 dígitos)	Código sucursal u oficina (4 dígitos)	DC cuenta (2 dígitos)	N.º de cuenta o libreta (10 dígitos)
E	S				

AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE A OBTENER DATOS Y DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Autorizo:

- ☐ A realizar las consultas en los ficheros públicos con el fin de acreditar los datos o los documentos establecidos en el punto segundo de la convocatoria para que puedan ser obtenidos en mi nombre por el órgano competente o autorizado, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante transmisiones telemáticas de los datos o de los certificados que las sustituyen. (*En caso de no autorizarse hay que adjuntar la documentación mencionada*).
- ☐ Al órgano gestor a obtener los datos y los documentos otras administraciones y que no

se presentan mediante transmisiones telemáticas de datos o de los certificados que las sustituyen, siempre que se haya establecido por convenio con la administración competente. *(En caso de no autorizar al centro gestor hay que adjuntar la documentación mencionada).*

DOCUMENTACIÓN

Documentación de la que ya dispone alguna administración pública

Documento 1

Identificación del documento:

Expediente o n.º de registro de entrada:

Órgano:

Administración (y Consejería, si procede):

Código seguro de verificación, si procede:

Documento 2

Identificación del documento:

Expediente o n.º de registro de entrada:

Órgano:

Administración (y Consejería, si procede):

Código seguro de verificación, si procede:

Documento 3

Identificación del documento:

Expediente o n.º de registro de entrada:

Órgano:

Administración (y Consejería, si procede):

Código seguro de verificación, si procede:

Documentación que se adjunta

1. Memoria explicativa del proyecto.
2. Presupuestos/facturas proforma o facturas.
3. Fotocopia de la escritura de constitución y del documento fehaciente que acredite la representación de la persona que actúa en nombre del solicitante (en el caso de empresas).

4. Resolución en virtud de la cual la entidad solicitante es titular de una concesión administrativa para la gestión y explotación de mercados municipales permanentes de las Islas Baleares
5. Otra documentación acreditativa para la puntuación de la solicitud:

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta comunicación.

Finalidad del tratamiento. Tramitación del procedimiento administrativo objeto de la solicitud de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los datos se incorporarán y se tratarán en un fichero específico, a efectos de gestionar la tramitación de las ayudas y, en todo caso, al efecto estadístico.

Responsable del tratamiento. Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán los datos personales a terceros, salvo que haya obligación legal o interés legítimo de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos.

Plazo de conservación de los datos personales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recogieron y determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de datos.

Otras informaciones relevantes:

— **Decisiones automatizadas.** El tratamiento de datos posibilita la resolución de los expedientes y las consultas de forma automatizada, a efectos de hacer perfiles.

— **Transferencias de datos en terceros países.** No se hacen transferencias.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento General de Protección de Datos) ante el responsable del tratamiento antes mencionado, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (p.º de Sagrera, 2, 07012 Palma; correo e.: protecciodades@dpd.caib.es).

Por todo ello,

SOLICITO

La subvención destinada a **fomentar la modernización de los mercados municipales permanentes de las Illes Balears para el ejercicio 2026** en conformidad con la memoria del proyecto y el presupuesto que adjunto a este documento.

, de de 202

Rúbrica]

ANEXO III

Memoria explicativa del proyecto

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
CIF/NIF/DNI:

ACTUACIONES

ACTUACIÓN 1:

Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

ACTUACIÓN 2:

Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

ACTUACIÓN 3:

Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

ACTUACIÓN 4:

Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

ACTUACIÓN 5:

Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

ACTUACIÓN 6:

Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

ACTUACIÓN 7:

Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

ACTUACIÓN 8:

Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

ACTUACIÓN 9:

Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

ACTUACIÓN 10:

Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados